

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nosotros, **LEO YAMIR VALENTINO CASTELLÓN HIREZI**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0501-1975-06293, actuando en mi condición de Superintendente de la SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP), creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010 como ente adscrito al Tribunal Superior de Cuentas, nombramiento que consta en el Punto número cuatro (4), del Acta número seis (6), de la sesión celebrada por el Congreso Nacional de la Republica de Honduras en fecha 10 de abril del 2019, Decreto Legislativo Número 39-2019, publicado en el Diario oficial la Gaceta de fecha 16 de abril de 2019; y electo superintendente Presidente según consta en el Acta de Especial de la sesión de Superintendentes celebrada el 10 de abril del 2019, con facultades legales suficientes para la celebración del presente contrato y quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **"LA SUPERINTENDENCIA"** y **María Zuleyma Zablah Acevedo**, mayor de edad, casada, Master en Administración de Empresas con especialización en Mercadeo, hondureña, de este domicilio, con tarjeta de identidad número **0890-2010-01545**, quien se denominará **"EL PROFESIONAL"** hemos convenido en celebrar el presente **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales** que estará Sujeto a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA I: TIPO DE CONTRATACION: **"LA SUPERINTENDENCIA"** declara que requiere contratar los servicios profesionales en Asesoría de Imagen Institucional de **"EL PROFESIONAL"** para realizar en forma diligente y de acuerdo con las mejores prácticas profesionales en función a lo que se dispone en la cláusula siguiente.

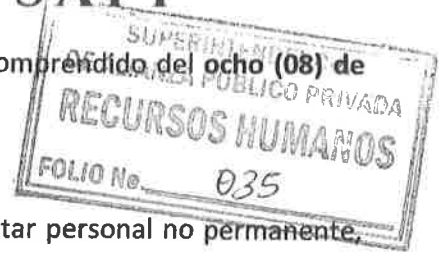
CLAUSULA II: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:

"EL PROFESIONAL", se obliga a prestar sus servicios en Asesoría de Imagen Institucional, en la oficina Central de la ciudad de Tegucigalpa o en cualquier otra ciudad donde se requiera de sus servicios, coordinando una estrategia de imagen, impulsando una hoja de ruta integral con visión a corto, mediano y largo plazo con los concesionarios para promocionar los beneficios de los proyectos, así mismo el profesional se compromete a brindar asesoría en el Plan de Imagen Institucional de la SAPP proyectando su rol de ente regulador, supervisor y fiscalizador, brindara a la Gerencia de Asuntos Institucionales asesoría en la ejecución de la estrategia de comunicaciones, así como cualquier otro requerimiento relacionado que surja en el proceso actual y que sea de común acuerdo entre La Superintendencia y El Profesional. El profesional deberá presentar informe(s) de forma mensual a La Superintendencia de las actividades realizadas para cumplir con el Alcance de los Servicios.

CLAUSULA III: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:

- 1- **Validez del Contrato:** Este contrato tendrá validez a partir de la fecha de la suscripción de las partes contratantes.

- 2- Plazo de Ejecución: La duración de este Contrato será por un período comprendido del **ocho (08) de febrero al treinta (30) de marzo del año Dos Mil Veintidós (2022)**.



CLAUSULA IV: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

“EL PROFESIONAL” con cargo a la partida presupuestaria aprobada para contratar personal no permanente, recibirá como pago de los servicios profesionales objeto de este contrato, la cantidad de **CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L. 105,500.00)**, distribuidos en el pago de la cantidad de **CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L. 45,500.00)** en el mes de febrero y en el pago de la cantidad de **SESENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 65,000.00)** en el mes de marzo, a la cual se aplicará la retención del 12.5% establecida en el Artículo 50 de la ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR).

CLAUSULA V: CONFIDENCIALIDAD:

Queda expresamente convenido que los trabajos que “EL PROFESIONAL” lleve a cabo en cumplimiento del presente contrato, son propiedad del Gobierno de Honduras y que la información y documentación que maneje, tendrán un carácter de confidencial y únicamente se utilizará para los fines de la Superintendencia de Alianza Público-Privada (**SAPP**), obligándose “EL PROFESIONAL” a conservar una estricta confidencialidad durante o después de la prestación de sus servicios profesionales sobre los datos, documentos y cualquier tipo de información a que pudiese tener acceso o conocimiento a razón de la prestación de sus servicios Profesionales que desempeñe; además se obliga a no dar a conocer directa o indirectamente o efectuar publicación o declaración alguna, en ningún tiempo acerca de la información, estudios e informes realizados por él en favor de “LA SUPERINTENDENCIA”.

CLAUSULA VI: LUGAR DE TRABAJO:

El lugar de trabajo de “EL PROFESIONAL”, será en la oficina Central o en el lugar asignado por “LA SUPERINTENDENCIA” para realizar la actividad profesional contratada. Cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad o del país, “LA SUPERINTENDENCIA”, otorgará a “EL PROFESIONAL”, los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho de conformidad al reglamento de viáticos.

CLAUSULA VII: TERMINACION DEL CONTRATO: Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas y sin responsabilidad para “LA SUPERINTENDENCIA”:

- 1) A Conveniencia de los intereses de la Superintendencia.
- 2) Por incumplimiento de cualquiera de las actividades asignadas y obligaciones de este contrato por parte de “EL PROFESIONAL”.
- 3) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito.

- 4) Por muerte de "EL PROFESIONAL" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento de éste.
- 5) Cuando el titular de "LA SUPERINTENDENCIA" pierda la confianza en "EL PROFESIONAL" en la prestación de sus servicios.
- 6) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas.
- 7) Todo acto criminal o delictuoso que "EL PROFESIONAL" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente.
- 8) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia de "EL PROFESIONAL" que haga imposible el cumplimiento del Contrato.

CLAUSULA VIII: RESOLUCION DE CONFLICTOS:

Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Juzgado Unificado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán.

CLAUSULA IX: DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:

"LA SUPERINTENDENCIA" y "EL PROFESIONAL" manifiestan y declaran que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a cumplirlas bien y fielmente en todas sus partes.

En fe de lo anterior firmamos en duplicado el presente contrato de Servicios profesionales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, **08 de febrero de 2022.**


ING. LEO CASTELLÓN HIRIAGO
"LA SUPERINTENDENCIA"



MARÍA ZULEYMA ZABLAH ACEVEDO
PROFESIONAL